



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

Los suscritos, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 64 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; acudimos ante esta H. Representación Popular a presentar **iniciativa con carácter Decreto que reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el propósito instaurar el "Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua"**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública, es una cualidad de los espacios públicos y privados, que se caracteriza por la inexistencia de amenazas que ponen en riesgo los bienes y derechos de las personas, por lo que se propicia la convivencia pacífica y el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.¹

¹ Sergio García Ramírez, "En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito", en Pedro José Peñaloza y Mario A. Garza Salinas (coords.), Los desafíos de la seguridad pública en México, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p. 81.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En este sentido, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que la seguridad pública, está a cargo de la Federación, Estados y Municipios, es decir, es una facultad concurrente. En razón de ello, desde el Poder Legislativo, debemos trabajar para que las instancias de seguridad pública en nuestro estado, operen de manera eficiente para garantizar la paz y el orden público.

Los gobiernos en turno, deben de ejercitar las acciones preventivas necesarias para evitar que se susciten ilícitos y faltas que pongan en peligro a la población. Sin embargo, a pesar de las estrategias de seguridad pública implementadas por los tres órdenes de gobierno, el crimen y los delincuentes, no descansan.

Cuando los trabajos de prevención no son suficientes para evitar que la seguridad de las personas se vulnere, el Estado, por mandato constitucional, tiene la facultad de hacer uso de la fuerza a través de los cuerpos policiacos, con el objetivo de erradicar los actos delictivos, o evitar que la esfera jurídica de las personas sufra algún menoscabo.

Desafortunadamente, desde hace algunas décadas, a pesar de los esfuerzos de las autoridades, el fenómeno del crimen organizado, ha provocado un alza en la incidencia delictiva de diversos delitos que ponen en peligro la vida y los bienes de las y los ciudadanos. Por ende, también las personas que integran las corporaciones de seguridad pública tienen retos mayores, arriesgan su integridad para proteger a la ciudadanía.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En este sentido, se habla siempre de la obligación de las y los policías por preservar la paz y el orden. Sin embargo, rara vez escuchamos sobre sus derechos, o sobre lo que ellas y ellos necesitan para poder realizar sus funciones y brindar resultados.

Actualmente, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema en cuestión, así como establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia. De la misma manera, dentro de la Ley de carreras, se establecen los requisitos de ingreso, permanencia y de ascenso para las personas integrantes de las instancias en cuestión, que se materializan en diferentes Convocatorias.

Para lograr que una persona tenga el cargo de policía, primero tuvo que pasar por una academia, y aprobar los diversos exámenes de control y confianza. Así mismo, constantemente las pruebas mencionadas, son aplicadas como requisitos de permanencia, aunado a los resultados que son exigibles por su investidura, y la exigencia de la capacitación constante. Todo esto, además de largas jornadas laborales y en ocasiones carencias en materia de profesionalización y equipamiento, genera altos niveles de estrés, provocando incluso problemas de salud.

En relación a lo anterior, es relevante destacar que, según la Organización de las Naciones Unidas, en 2006, se registró un estado de fuerza internacional de 2.8



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

policías por cada mil habitantes, según la Evaluación del Programa para el Fortalecimiento del Estado de Fuerza y las Capacidades institucionales del Estado de Chihuahua del 2024, existen aproximadamente 11 mil ciento cincuenta y nueve operativos al corte de julio de este año, los cuales brindan servicio a más de 3 millones 800 mil personas; los cuales incluyen:

- 251, Policía de Investigación en Fiscalías Especializadas.
- 1040, Policía de Investigación en Fiscalías de Distritos.
- 1440, Policía preventiva.
- 444, Policía vial.
- 1126, Custodio ejecución de penas.
- 206, Policía de traslado y vigilancia en Audiencias.
- 5280, Policía Municipal.
- 1372, Personal de soporte operativo.

Diversos factores, como los antes descritos, pueden mermar el desempeño de las y los agentes de policía. Por lo anterior, es importante dotar de mecanismos y herramientas jurídicas que se materialicen en beneficios e incentivos para los mismos.

En relación a lo anterior, el artículo 7, fracción, VII, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las entidades federativas, así como los municipios



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

deberán de regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;

Por su parte, el artículo 87 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé el régimen de estímulos, el cual reza a la letra:

***Artículo 87.** El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones de Seguridad Pública, otorgan el reconocimiento público a sus Integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, con la finalidad de promover la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad, así como fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los mismos y fortalecer su identidad institucional.*

Comprende las Recompensas, Condecoraciones, Menciones Honoríficas, Distintivos y Citaciones por medio de los cuales las Instituciones reconocen y promueven la actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente y demás actos meritorios de sus integrantes.

En este sentido, es pertinente señalar que, desde el Poder Legislativo, reconocemos la labor de las instancias de seguridad pública para incentivar a quienes diariamente arriesgan sus vidas.

De igual manera, nos complace hacer mención del “Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado”. El



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

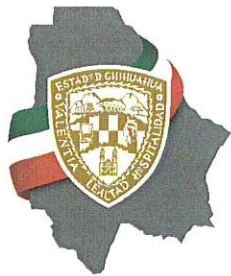
cual, desde hace algunos años, ha sido entregado por el Congreso del Estado, a quienes realizan las tareas de seguridad pública con heroísmo, valentía, vocación y honradez.

El Reconocimiento antes señalado, prevé galardonar a las personas que integran las instancias de Seguridad Pública en el Estado, con la finalidad de incentivar y destacar la función que desempeñan en pro de la ciudadanía chihuahuense.

El premio señalado, se encuentra instaurado mediante Decreto, el cual ha sufrido diversas reformas a lo largo de los años, lo anterior con el objetivo de dotar de mayor legalidad, transparencia y objetividad a la entrega del mismo.

Así mismo, es importante señalar que la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, debido a su naturaleza, ha sido la encargada de desarrollar y llevar a cabo los trabajos para poder hacer entrega de dicho incentivo, mismo que siempre se ha otorgado de manera imparcial y con apego a derecho.

No obstante, consideramos que tenemos una enorme oportunidad de mejorar este Reconocimiento y sobre todo aunar a que el mismo, favorezca de una mayor forma a las personas que integran las instituciones de seguridad pública en nuestro estado. En razón de ello, encontramos viable, instaurar este premio dentro de nuestra Legislación, ya no únicamente como un decreto, sino dentro de un cuerpo normativo; siendo el idóneo la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.



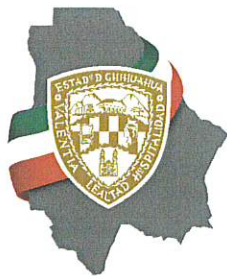
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

De esta manera, además de asegurar la permanencia y otorgarle mayor certeza jurídica a la entrega de esta presea, se busca que este reconocimiento, pueda ser tomado en consideración para el tema de los ascensos e incentivos, e incluso, para la conformación de la carrera profesional de las y los policías.

En tenor de lo anterior, se proyecta adicionar un capítulo VII Bis denominado “De los Estímulos Externos” para que, dentro del mismo, se establezca el Reconocimiento a las Personas Destacadas de las Instituciones de Seguridad Pública en el Estado. No obstante, lo anterior, se pretende abrir e incentivar la posibilidad, de que no solamente el Congreso del Estado haga entrega de este tipo de galardones, sino que también entes privados y sociales, pongan manos a la obra y hagan lo propio por reconocer, premiar e incentivar la labor de quienes integran las corporaciones policiales.

Compañeras y compañeros legisladores, quienes trabajan en las instituciones de seguridad pública en nuestro estado, entregan su vida diariamente para proteger la nuestra y la de nuestros seres queridos. Tenemos una deuda enorme con las mujeres y hombres que velan porque nuestro orden jurídico sea incorruptible. Hagamos lo propio por poder brindarles mecanismos que coadyuven a motivarlos cada día a hacer mejor su trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Representación Popular, el siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONAN el Capítulo VII Bis, así como los artículos 90 bis y 90 ter a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

CAPÍTULO VII BIS

DE LOS ESTÍMULOS EXTERNOS

Artículo 90 Bis. El Congreso del Estado de Chihuahua, otorgará anualmente a las personas integrantes de los cuerpos de seguridad pública del estado, el Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua. Mismo que será concedido en las categorías de:

- I. Mérito policial
- II. Heroicidad policial
- III. Trabajo de Investigación en materia de seguridad pública

La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, o aquella que sea su símil, será la encargada de emitir la Convocatoria correspondiente, así como de llevar a cabo los trabajos necesarios para entregar el Reconocimiento en cuestión, garantizando en todo momento, que el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

mismo sea otorgado con legalidad, transparencia, publicidad y objetividad.

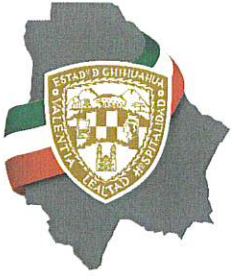
Artículo 90 Ter. Las cámaras empresariales, así como la sociedad civil organizada, podrán otorgar los reconocimientos que tengan a bien a las personas integrantes de las corporaciones de seguridad pública en el estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La integración del “Reconocimiento a los Elementos Destacados de las Instituciones de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua” en el Capítulo VII Bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en sus categorías de Mérito Policial, Heroicidad Policial y Trabajo de Investigación en materia de Seguridad Pública, sustituye al reconocimiento instaurado mediante el Decreto 572/2016 XXI P.E.; por tanto, se deroga dicho decreto. Otorgándole plena validez normativa y garantizando su permanencia como parte del régimen de estímulos externos de esta ley.

ARTÍCULO TERCERO. La Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil del H. Congreso del Estado, o la que haga sus veces, será responsable de realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de este



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

reconocimiento, asegurando que su otorgamiento se rija por los principios de legalidad, paridad de género, transparencia, publicidad y objetividad. Además, se establecerá coordinación presupuestal con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para las y los elementos que resulten ganadores en las diversas categorías de dicho reconocimiento.

ECONÓMICO. - Aprobado que sea tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo, en la ciudad Chihuahua, Chihuahua, a los 05 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE


DIP. NANCY JANETH FRÍAS FRÍAS


**DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ
MADRID**


**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


DIP. EDNA XÓCHITL CONTRERAS
HERRERA.


DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA.


DIP. SÁUL MIRELES CORRAL


DIP. JOCELINE VEGA VARGAS


DIP. CARLOS ALFREDO OLSON
SAN VICENTE


DIP. ROBERTO MARCELINO
CARREÓN HUITRÓN


DIP. ARTURO ZUBIA FERNÁNDEZ


DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO


DIP. CARLA YAMILETH RIVAS
MARTÍNEZ

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE A LA INICIATIVA CON CARÁCTER DECRETO QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CON EL PROPÓSITO INSTAURAR EL RÉGIMEN DE ESTÍMULOS EXTERNOS A LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LAS INSTANCIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO.